



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

313

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° /2011
OFICIALÍA MAYOR DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

La Paz, 12 JUL. 2011

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la citada norma estipula que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde; por último, el artículo 302, parágrafo I, numeral 29), determina como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el artículo 44, numerales 4) y 5) de la Ley N° 2028 de Municipalidades de fecha 28 de octubre de 1999, establece que entre las atribuciones del Alcalde Municipal, esta ejecutar las decisiones del Concejo, y para éste efecto, emitir y dictar Resoluciones; así como determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 64, parágrafo I, determina que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas.

Que el Artículo 7, parágrafos I y II, de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; y que el delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación; asimismo, el parágrafo VI, del citado Artículo 7, establece que la delegación de competencias y su revocación surten efectos a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó el Plan Integral de Área como instrumento técnico y jurídico de gestión participativa precisando el ordenamiento territorial, los usos de suelo, patrones de asentamiento, identificación de vías, equipamientos, áreas verdes, forestales y áreas de riesgo; asimismo, se autorizó al Alcalde Municipal aprobar los Planes Integrales de Área, mediante Resolución Municipal única, según los alcances previstos en la indicada Ordenanza Municipal; asimismo, se encomendó al Alcalde Municipal la reglamentación del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Integral de Área mediante Resolución Municipal.

Que con el propósito de operativizar la aprobación de los Planes Integrales de Área, la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo elaboró el Reglamento del Plan Integral de Área que contiene todas las disposiciones técnicas aplicables para su elaboración, aprobación y efectiva ejecución, conforme lo instruido por el Concejo Municipal de La Paz.



12 JUL. 2011

313

Que el Reglamento del Plan Integral de Área se constituye en una declaración efectuada en ejercicio de la función administrativa que con la que cuenta el Alcalde Municipal para determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio con efectos jurídicos de carácter general, por lo que deberá procederse a su publicación, conforme lo establecido en el Artículo 32, parágrafo I, de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Que asimismo, efectuado el análisis respectivo y existiendo la necesidad de simplificar y dar celeridad a la aprobación de trámites de los Planes Integrales de Área de la ciudad de La Paz, al amparo de los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, contemplados en el Artículo 4, de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde delegar la competencia para aprobar los Planes Integrales de Áreas, atribuida al Alcalde Municipal de La Paz, al Director de Administración Territorial y Catastral, debiéndose al efecto emitirse la Resolución Municipal correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en aplicación del artículo 44, numerales 4) y 5) de la Ley de Municipalidades N° 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y en cumplimiento de lo instruido por la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de fecha 24 de febrero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento del Plan Integral de Área, creado por Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de fecha 24 de febrero de 2011, en sus treinta y cinco (35) Artículos, V Títulos, X Capítulos y Disposiciones Final Única, documento que forma parte integrante de la presente disposición municipal y se constituye en Anexo de la misma.

ARTÍCULO 2.- Delegar al Director de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, la competencia para aprobar los Planes Integrales de Áreas, mediante Resoluciones Administrativas, a ser emitidas en cada caso.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo dar fiel y estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, publicar la presente Resolución Municipal en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y envíese copias al Concejo Municipal; a las Oficinas Mayores de Planificación para el Desarrollo, de Infraestructura Pública, de Desarrollo Humano y de Culturas; a las Direcciones de Gobernabilidad, Jurídica, Especial de Gestión Integral de Riesgos, de Ordenamiento Territorial, de Administración Territorial y Catastral, de Calidad Ambiental, de Comunicación Social, de Administración General – Unidad de Bienes Inmuebles; y a todas las Subalcaldías Urbanas; debiéndose archivar el original en Secretaría General.

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ